

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520140009400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Kevin José Ortega Socarras
Accionado	Ministerio de Defensa Ejército Nacional

AUTO REQUIERE

1. Mediante memorial de 1 de febrero de 2017 la apoderada de la parte demandante allegó incidente de liquidación de perjuicios en donde señaló que los perjuicios materiales y morales sufridos por el señor Kevin José Ortega Socarras correspondían a \$349.644.077,06.
2. La apoderada del Ministerio de Defensa Ejército Nacional mediante memorial¹ se opuso al incidente de liquidación, dado que el monto referido en el mismo no tenía fundamento y carecía de pruebas.
3. Mediante auto de 3 de septiembre de 2019 se ordenó a la parte demandante que a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se realice la valoración de la pérdida del señor Kevin José Ortega. Para el referido trámite se le otorgó el término de 3 meses.
4. Mediante auto de 7 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante para que informara el trámite adelantado a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para la valoración de la pérdida de capacidad laboral del demandante.
5. La apoderada de la parte demandante radicó memorial² en el que indicó que no ha podido adelantar el trámite ante la Junta Regional, de debido a que le ha sido imposible tener contacto con el demandante.
6. Mediante memorial de fecha 19 de agosto de 2021 la apoderada de la parte demandante informó que con fin de obtener copia de la historia clínica del SLR Ortega Socarras radicó petición ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, sin embargo, en respuesta de 20 de julio de 2021 le indicaron que no era posible acceder a la petición por cuanto no contaba con poder para solicitar dicha información que ostenta el carácter de reservada (expediente digital No. 01-02).

Así las cosas, si bien el incidente fue presentado en forma oportuna, también lo es que, a efectos de presentar la liquidación motivada y especificada, se ha de contar con la prueba

¹ Fl. 8-9 c/ incidente.

² Fl. 135-137 C/ incidente.

que permita calcular con base en la misma los perjuicios solicitados. Y esa es una carga propia del interesado. Sin embargo, ante la insistente manifestación de la apoderada de la parte demandante indicando que le ha sido imposible ubicar al señor Kevin José Ortega Socarras, el Despacho requerirá a la DIAN y al Ministerio de Salud para ver si dentro de sus bases de datos cuentan con un número de teléfono, dirección de residencia o correo electrónico del señor en mención. Lo anterior, con el objeto que el Despacho pueda requerirlo directamente a efectos de que cumpla con la carga que le corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al Establecimiento de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que, dentro del término de 10 días, allegue con destino a este proceso, copia íntegra, completa y transcrita de la Historia Clínica del señor Kevin José Ortega Socarras identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.455.162. Se hacen las advertencias de ley por el incumplimiento a orden judicial (art. 44.3 C.G.P.).

Adjúntese al oficio, copia de la respuesta dada por Sanidad Militar sobre la no entrega de la copia de la Historia clínica a la apoderada del demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Ministerio de Salud –RUAF o ADRES- para que dentro del término de 10 días informe a este Despacho si dentro de sus bases de datos cuentan con algún dato de correo electrónico, teléfono o dirección de residencia del señor Kevin José Ortega Socarrás, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.455.162. De ser así, indicarlos.

Allegada dicha documental y la información solicitada, póngase a disposición de la parte demandante para los fines pertinentes.

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento anexo en pdf, indicando nombre número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81716b727fb766ee34590d1b8fe18409a9191dd978abc8c95f3563761e4371c

Documento generado en 10/09/2021 07:28:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**